

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2112

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del uso de la piscina cubierta municipal de Ejea de los Caballeros.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo se ha elevado a definitivo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza antedicha, que figura como anexo I al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 16 de marzo de 2023. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO I

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL USO DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL
DE EJEA DE LOS CABALLEROS

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º La piscina cubierta es una instalación de servicio gestionada por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de uso y utilización

- Art. 2.º El período de servicio de la piscina cubierta será desde septiembre hasta mayo de cada temporada.
- Art. 3.º La piscina se abrirá según calendario establecido en cada temporada en horarios de lunes a viernes, sábados, domingos y festivos.
- Art. 4.º La piscina podrá ser utilizada por los ciudadanos bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o convenios. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - a) Abono de la tasa correspondiente en cada caso.
- b) Estar en posesión del abono, de la entrada o bono-baño correspondiente, de la tarjeta de acceso (cursillos), figurar en las relaciones de las actividades puntuales o estar en posesión del carné individual (convenios).
- c) El tiempo de utilización por los usuarios con abono, bono-baño o entrada será como máximo de 45 minutos, pudiendo exigirse por los empleados de la instalación la presentación de dicha entrada o bono-baño, para comprobar el tiempo de estancia.
- d) Los usuarios de cursillos o convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias o acuerdos.
- e) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar las prácticas; sobre todo, aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.

f) Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene asegurada para los edificios de su propiedad.

Art.5.º Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de temporada, el bono-baño o la entrada.

- Art 6.º El abono de temporada intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación y tiene una importante reducción de precio en relación con la entrada. Es válido a nivel personal e individual. Caduca al finalizar la temporada o período pagado. Dada la importante rebaja en precio, no garantiza el acceso en baño libre de tiempo ilimitado y cuando no haya capacidad, por lo que estará condicionado por las mismas premisas que la entrada. Además, gozará de reducción de precio en las actividades acuáticas organizadas.
- Art. 7.º El bono-baño para diez accesos tiene una reducción del 20% de precio en relación con la entrada. Es válido a nivel individual (impersonal) y para grupos. Caduca al finalizar la temporada. Los bono-baños caducados se canjearán en la taquilla de la piscina, con validez hasta el 31 de octubre de la temporada siguiente.
- Art. 8.º Las entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y una vez en la jornada.
- Art. 9.º Tanto la entrada como el bono-baño pueden adquirirse en taquilla y permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre. Para sus prácticas deberán utilizar las calles asignadas al efecto. El número máximo de usuarios por calle en baño libre será ocho.

CAPÍTULO TERCERO

Normas específicas de utilización

- Art. 10. Los usuarios de la piscina cubierta deberán cumplir las normas específicas siguientes:
- a) No se permite la entrada a los menores de 12 años (por año de nacimiento) que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años).
 - b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle.
 - d) No se responde de los objetos depositados en las taquillas.
 - e) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
 - f) Los usuarios deberán ducharse antes de la inmersión en la piscina.
 - g) Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.
 - h) No está permitido correr por las playas.
- i) No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, etc.
- j) No se permitirá el uso, en el recinto de la piscina, de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza, autorizados por los técnicos.
- k) No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida en el interior de la piscina ni en las gradas.
- Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas.
- m) En las calles destinadas a la práctica libre de la natación se ruega desplazarse siempre por la derecha.
- n) El Ayuntamiento de Ejea se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas, certificado médico de no padecer enfermedades infectocontagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.
- o) En caso de padecer problemas cardiacos, respiratorios, etc, es aconsejable venir acompañados.
- p) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.

q) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados, socorristas y responsables de la instalación.

- r) Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.
- s) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento de Ejea podrán ser expulsados de la instalación.
- t) El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de la piscina cubierta.
- u) Debido a la profundidad de la piscina (1,30 a 1,50 metros) se recomienda no zambullirse de cabeza.
- v) No se permitirá el acceso a la piscina cuando el número de usuarios así lo aconseje.
- w) Los socorristas son los responsables directos de la piscina. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia.

CAPÍTULO CUARTO

Infracciones y sanciones

- Art. 11. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas establecidas en la misma.
- Art. 12. Será de aplicación al presente Reglamento el régimen de tipificación de infracciones y sanciones establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador.
- Art. 13. Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, los responsables de las instalaciones podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que procedan. Podrán proceder a negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:
- Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine esa infracción, el prejuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida, y otras de similar índole.
- La no posesión de justificante válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.
- Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- La utilización del abono deportivo o justificante habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso irá acompañada de la retirada del carné utilizado para acceder.

CAPÍTULO QUINTO

Interpretación y modificación del Reglamento

Art. 14. Interpretación.

Al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros le corresponde la interpretación del presente Reglamento cuando se planteen dudas al respecto. Todo ello sin perjuicio de los derechos que en materia de recursos amparan a los ciudadanos en la defensa de sus intereses.

Este Reglamento, así como otras disposiciones relacionadas con el mismo (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público en las oficinas del servicio correspondiente del Ayuntamiento de Ejea y en los puntos de información de las instalaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. — Los órganos delegados con competencias en la gestión de instalaciones deportivas municipales serán competente para aprobar instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar el presente Reglamento. Dichas instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. — Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada automáticamente la siguiente norma: Reglamento de uso y utilización de la piscina cubierta de Ejea de los Caballeros, aprobado por la Corporación municipal en Pleno y publicada en el BOPZ la aprobación definitiva el 15 de septiembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. — En virtud de lo establecido en el artículo 140.1 b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a abrir un período de información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPZ. Durante dicho período los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente en las dependencias municipales y en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Segunda. — En el caso de que no se presente ninguna alegación en el plazo indicado se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación íntegra en los medios indicados en el apartado segundo.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2022. Publicado en el BOPZ el día 19 de enero de 2023.